

**ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE**  
vigencia: 01/01/2021

(\*) presentado a la Comisión de Implementación del EPD en junio y agosto 2021

información recabada al 31/08/21

Concepto	Detalle	Fuente	Consideraciones del COMITÉ SIAP por modificaciones a instrumentar (*)
Funciones docentes sustantivas	enseñanza, investigación y otra forma de actividad creadora, extensión y actividades en el medio	Art.1	
Otras funciones docentes	asistencia técnica, participación en el gobierno universitario, gestión académica en la Udelar y sus servicios	Art.2	
Cargos docentes	solo si las funciones que predominan son las sustantivas enumeradas en el Art.1	Art.4	
Excepciones a la aplicación del EPD	son cargos docentes, aunque no se aplique el EPD: a) Rector, Decano, Prorector, Director de Instituto, Servicio o Escuela, Director de CENUR o Sede, Director del HC, b) otros directores y cargos no comprendidos en el literal a) que sean declarados de carácter docente por la ordenanza respectiva, c) asistentes académicos	Art.5	
Calidad de docente a los fines estatutarios	se denominan docentes a las personas que ocupan cargos docentes en efectividad, en forma interina y a las personas a las que se asignan funciones docentes (Art.46,47,48 : docentes contratados, profesores visitantes, docentes libres)	Art.6	Se modificó en SIAP el carácter de la designación a efecto de contemplar las modificaciones, se crearon las categorías necesarias, se solicitaron modificaciones de listados a efectos de que conste el carácter de la designación
Incompatibilidades	es incompatible el desempeño de funciones de Director de Instituto, de Departamento, de Carrera, de Posgrado u otros similares en la Udelar con el desempeño de funciones de análoga naturaleza en otras instituciones de enseñanza terciaria o universitaria, ya se en forma honoraria o remunerada, aún cuando dichas funciones se realicen en áreas del conocimiento o disciplinas diferentes.	Art.11	DGP instrumentó declaración jurada para recabar esa información. Instrumentar procedimientos administrativos para este control.
	Es incompatible la ocupación de cargos en forma interina o efectiva con la asignación de funciones en carácter de docente contratado, en la misma unidad académica (UA)	Transitoria 6	Se entiende que las UA están o estarán ingresadas como estructuras organizativas en el SIAP. Instrumentar procedimientos administrativos para este control.
Estructura académica	definición de unidad académica	Art.12	En el SIAP debieran estar definidas las UA y los cargos asociados a la misma. Sería deseable a efectos de facilitar controles establecidos en el presente EPD, que en las resoluciones se explicitara a qué UA hace referencia esa designación o contratación.
	el desempeño de funciones docentes en cargos docentes, debe ser acorde a la categoría horaria, según se detalla		
Categorías horarias	<b>Docentes de dedicación alta:</b> tiene una carga horaria semanal de 30, 35, 40, 48 horas	Art. 14	Se entiende adecuado que el SIAP contenga la información de las categorías horarias definidas en el Art.14 del EPD. Esto se requiere a efectos de poder determinar para uno o varios cargos en que categoría se encuentran (dedicación baja, media, alta), sin especificar expresamente cuantas horas tiene el docente.
	<b>Docentes de dedicación media:</b> tiene una carga horaria semanal de 16, 20, 24 horas		
	<b>Docentes de dedicación baja:</b> tiene una carga horaria semanal de 6, 10, 12 horas		Se acuerda con la Comisión de Implementación del EPD que para definir la categoría horaria se tomarán las horas del cargo base + EH centrales + EH permanentes - RH permanente
	Según la Transitoria 9 esto será aplicable a los cargos cuyo procedimiento de provisión se inicie a partir del 1/1/21. Para los cargos ya ocupados los servicios deberán a adscribir cada cargo a una carga horaria. De manera excepcional podrán renovarse EH o RH, a partir del 01/01/2021 aún cuando no se correspondan a las cargas fijas previstas en el Art.14, siempre que dichas EH o RH no se extiendan más allá del 01/03/2022, los Servicios que hagan uso de esta opción deberán comunicarse al CDC y presentar un plan de adaptación antes del 30/06/21	Transitoria 9	
<b>CARGOS DOCENTES EFECTIVOS</b>			
Retraso en la adopción de la resolución	Cuando haya vencido el período de ocupación del cargo sin que haya recaído resolución del Consejo, dicho período queda prorrogado de pleno derecho hasta que el Consejo adopte resolución.	Art. 41	Refere a cargos efectivos, no debiendo afectarse la liquidación ni el vínculo funcional (GAFI, historia laboral). SIAP deberá modificarse de forma que los cargos efectivos no cesen a pesar de que su designación esté vencida.
Cargo Efectivo - Designación Inicial	Designación inicial 2 años desde toma de posesión.	Art. 42	
Cargo Efectivo - Reelección Grado 3-4-5	Prórroga excepcional y fundada hasta completar un máximo de 3 años, ver condiciones. períodos sucesivos de 5 años sin limitaciones.		
Cargo Efectivo - Reelección Grado 2	por 3 años hasta 3 veces. Puede haber ordenanza del Consejo respectivo estableciendo un número menor de reelecciones. La suma del plazo de permanencia en carácter interino + efectivo en Gr.2, en la misma UA no debe superar los 12 años. Excepción docentes DT o que postulen al regimen, ver condiciones.	Art. 43	
Cargo Efectivo - Reelección Grado 1	por 3 años por única vez. La suma del plazo de permanencia en carácter interino + efectivo en Gr.1, en la misma UA no debe superar los 6 años.		
Cargo Efectivo - Licencia por maternidad	durante el período respectivo, se prorroga automáticamente el plazo de ocupación por 1 año.		
Cargo Efectivo - Licencia por paternidad	cuando un docente haya usufructuado licencia por paternidad, se prorroga automáticamente el plazo de ocupación por 6 meses.	Art.43 4)	En SIAP el acto administrativo de prórroga no tiene la posibilidad de indicar causales. Para estas licencias debe sincronizarse los sistemas de certificaciones médicas / presentismo / SIAP a efectos de contar con la información.
Cargo Efectivo - Licencia por adopción	cuando un docente haya usufructuado licencia por adopción, se prorroga automáticamente el plazo de ocupación por 6 meses.		SIAP deberá contener un nuevo acto administrativo: prórrogas automáticas. Deberá indicarse la causal de la prórroga mediante tabla con causales, que se pueda actualizar y establecer período correspondiente.
Cargo Efectivo - no poder desempeñar sus tareas en forma regular, x causas no imputables al docente	el período de reelección puede ser prorrogado por un año, por resolución fundada, ver condiciones.	Art. 43 5)	
Cargo Efectivo - extensión de los plazos máximos de ocupación	ver condiciones en cada caso.	Art. 43 6)	
Cargo Efectivo - reducción de los períodos de reelección	ver condiciones en cada caso.	Art. 43 7)	
<b>CARGOS INTERINOS</b>			
Cargo Interino - Designación y prórroga	Designación inicial de hasta 1 año Prorrogable por períodos de igual duración y no más allá de la provisión efectiva del cargo Cuando una persona haya ocupado el mismo cargo interino x 4 años, el Consejo debe realizar un llamado para su provisión efectiva o interina. Si el docente se encuentra finalizando una carrera de posgrado, puede ser prorrogado por un año más.	Art 45	En SIAP el acto administrativo de prórroga no tiene la posibilidad de indicar causales. Para estas licencias debe sincronizarse los sistemas de certificaciones médicas / presentismo / SIAP a efectos de contar con la información.
Cargo Interino - Licencia por maternidad	aquel docente cuyo período de desempeño termina durante el usufructo de esta licencia, queda prorrogado automáticamente hasta la finalización de la mencionada licencia.		
Cargo Interino - Licencia por paternidad	aquel docente cuyo período de desempeño termina durante el usufructo de esta licencia, queda prorrogado automáticamente hasta la finalización de la mencionada licencia.		
Cargo Interino - Licencia por adopción	aquel docente cuyo período de desempeño termina durante el usufructo de esta licencia, queda prorrogado automáticamente hasta la finalización de la mencionada licencia.		SIAP deberá contener un nuevo acto administrativo: prórrogas automáticas. Deberá indicarse la causal de la prórroga mediante tabla con causales, que se pueda actualizar y establecer período correspondiente.
<b>ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DOCENTES</b>			
Docentes contratados	Puede contratarse a personas que posean capacidad probada e idoneidad moral para desempeñar transitoriamente tareas docentes determinadas correspondientes a las funciones docentes previstas en los Art.1y2 Contratación directa o mediante llamado abierto a aspiraciones. Las tareas docentes a desempeñar deben estar definidas en la resolución de la contratación y renovación o en las bases del llamado a aspiraciones. En la contratación se debe definir, a efectos de la remuneración, la equivalencia a un grado docente y una carga horaria, salvo en este aspecto, no son aplicables los Art.13y14 La contratación inicial no debe superar 1 año, pudiendo renovarse hasta por 2 períodos adicionales, cada uno no mayor de un año.	Art 46	
	Según la Transitoria 15, el lapso máximo de contratación previsto en el artículo 46 se comenzará a contar a partir de la primera renovación que se disponga luego de entrada en vigencia el NEPD.	Transitoria 15	

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE vigencia: 01/01/2021			
(*) presentado a la Comisión de Implementación del EPD en junio y agosto 2021		información recabada al 31/08/21	
Concepto	Detalle	Fuente	Consideraciones del COMITÉ SIAP por modificaciones a instrumentar (*)
Profesores invitados	Pueden desempeñarse docentes e investigadores que residan en el exterior y posean capacidad probada e idoneidad moral, que en aplicación de un plan de trabajo aprobado por el Consejo, vengán a desempeñar tareas correspondientes a las funciones docentes Art.1y2 en un Servicio de la Udelar. En la designación se debe definir, a efectos de la remuneración, la equivalencia a un grado docente entre 3 y 5 y una carga horaria, salvo en este aspecto, no son aplicables los Art.13y14 Las designaciones pueden efectuarse por un único periodo o por períodos regulares de un número determinado de meses, dentro de un lapso de hasta 5 años.	Art 47	Se está trabajando con la DGJ - DGAJ- DGP - DGAF a efectos de definir formalidades de toma de posesión, documentos a solicitar al docente, forma de contratación, marco impositivo, transferencia de haberes hacia el exterior, etc.
Docentes libres	Toda persona de competencia notoria que corresponda al nivel requerido para Gr.3 o superior, moralmente idónea, puede ser autorizada a desempeñar tareas correspondientes a las funciones docentes Art.1y2 en carácter de docente libre En la autorización se debe definir la equivalencia a un grado docente y una carga horaria y si tendrá carácter remunerado u honorario. No son aplicables los Art.13y14. La autorización puede efectuarse x períodos de hasta un año, renovables. Si es remunerado, no deben vulnerarse los plazos máximos de ocupación de cargos.	Art. 48	Los docentes libres no remunerados quedarán en la categoría 30 - Actividad Docente, creada para esos efectos, la cual determina que el docente no perciba remuneración.
<b>MOVILIDAD</b>			
Extensiones y reducciones horarias	Las EH y RH pueden ser permanentes o temporales		
Permanentes	Las EH y RH permanentes tienen como consecuencia una modificación permanente del cargo. Requiere el acuerdo del docente quien tiene derecho a volver a su carga y categoría original (este derecho puede ejercerse dentro de los 2 años inmediatos posteriores a la resolución del Consejo)		
Temporales	Las EH y RH temporales requieren también el acuerdo del docente. Pueden otorgarse períodos de hasta un año.		
Rubros no contingentes	Cuando las EH temporales se financian con rubros no contingentes, pueden ser renovadas por períodos de hasta un año y no deben extenderse más de 5 años consecutivos. Luego de esos 5 años, deben pasar 2 años para volver a conceder una nueva EH temporal. Esta limitación no se aplica cuando las EH no impliquen cambio a otra categoría horaria del Art.14	Art. 52	Se debe tener en SIAP un nuevo campo en la creación de partidas presupuestales que indique si son rubros contingentes o no contingentes.
Rubros contingentes	Tampoco será aplicable el límite temporal cuando las EH se financian con fondos contingentes, tales como FLD o fondos presupuestales concursables. No podrán otorgarse, ni en su caso renovarse, EH que impliquen el cumplimiento de cargas horarias de 35, 40 y 48 a aquellos docentes que ejerzan actividad privada igual o superior a 30 horas semanales de labor. Mediante Ordenanza se establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de este requisito.		Se necesitan nuevos listados de vencimientos que detallen EH - RH / fuente de financiación y período a efecto de los controles pertinentes. Pendiente la Ordenanza para acreditar el cumplimiento del requisito de control de actividad privada.
Cambio de categoría baja c1) y dedicación media y alta	Para conceder una EH de forma permanente que pase de baja c1) a media o alta se debe realizar un procedimiento de provisión de nuevo cargo. Ídem para disponer una RH permanente de las categoría media y alta a la baja c1) Esta disposición no es aplicable cuando la EH es producto de una convocatoria central a EH.	Art. 53	
Cargo compartido	entre varias UA del mismo o diferente Servicio. Cuando es entre diferentes Servicios, se debe acordar la forma de financiación, las funciones y tareas a desempeñar. El Consejo que va a resolver los aspectos académicos y administrativos no debe adoptar resolución sin recabar en forma previa el acuerdo del otro. Esta figura puede usarse con instituciones ajenas a la Udelar, siempre que exista un convenio que regule los diferentes aspectos.	Art. 55	Se debe modificar en SIAP a efectos que permita ingresar tanto en la designación como en la concesión de conceptos la posibilidad de aplicar múltiples financiaciones, que permita ingresar porcentaje y en cada caso la correspondiente partida presupuestal. En el caso de cargo compartido en más de un Servicio, el cargo va a existir en el Servicio donde el Consejo gestione académica y administrativamente el mismo, y donde se pague el cargo. Instrumentar procedimiento para definir la interacción entre los Servicios.
Traslado de cargo	traslado de un docente con el cargo respectivo hacia un servicio distinto. El traslado no interrumpe el periodo de designación o reelección que el docente tenía en el servicio de origen. El docente tiene derecho a retornar al servicio de origen en el plazo de un año contado a partir de la resolución del último Consejo que aprobó el traslado.	Art. 56	El traslado es con la financiación del cargo. Estos cargos se diferencian con la creación en el SIAP de una nueva forma de acceso al cargo (Art.56). Así se podrá contar con listados que contengan información para realizar los controles necesarios.
Asignación transitoria de funciones	Mediante Ordenanza se puede regular el mecanismo de asignación temporal de funciones distintas a las del cargo que ocupa, en el mismo Servicio o en otro de la Udelar.	Art. 57	Pendiente definir el acto de asignación temporal de funciones y como se registraría cuando el docente no tiene cargo en el otro Servicio.
Cese	docentes efectivos docentes interinos docentes contratados, profesores visitantes y docentes libres	Art. 66 Art. 67 Art. 68	Se actualizaron en SIAP las codificaciones de acuerdo a lo establecido en el EPD.
	Transitoria 20 - Los plazos establecidos en el nuevo Título I del Estatuto del Personal Docente y en las presentes disposiciones, que se fijan en años o en meses, se computarán de fecha a fecha. Si en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo	Transitoria 20	

CAMBIO EN EL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS QUE REQUIEREN RENOVACIÓN PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS ® vigencia: 18/08/2020 y 26/12/2020			
Debido al uso más o menos extendido en los diferentes Servicios Universitarios, del uso del Escalafón G para remunerar la realización de tareas que no se condicionan estrictamente con las funciones docentes, la comisión de implementación del EPD ha trabajado en asesorar de qué modo y bajo qué condiciones es posible recurrir al Escalafón R como mecanismo de contratación en el marco de las nuevas disposiciones. El Consejo Directivo Central ya ha realizado modificaciones normativas para que los servicios universitarios tengan mayores atribuciones a la hora de gestionar dichos cargos. Se reseñan a continuación tres posibilidades para evitar el uso del escalafón docente para la realización de tareas asociadas a funciones de renovación permanente de conocimientos. La primera de estas opciones permite tener una forma de ajustar el estado de situación actual en el que personas han sido contratadas como docentes para realizar funciones que no son docentes. Si bien informalmente la hemos llamado como transformación del cargo, se trata en realidad de designar directamente en un cargo del Escalafón R a docentes (efectivos, interinos o contratados) en caso de que se cumplan ciertos requisitos.			
Concepto	Detalle	Fuente	Consideraciones DGP
Condición general	En todos los casos se deberá tener en cuenta que la persona designada debe cumplir con los requerimientos para ocupar un cargo público (Capítulo II, Art.2 del Estatuto de los funcionarios no docentes de la Universidad de la República) y con la incompatibilidad de acumulación de cargos públicos.	Art. 2 Estatuto Personal No Docente	
1) Transformación cargos del Esc.G al Esc.R	• Quien ocupe un cargo docente efectivo podrá ser designado en un cargo R efectivo. • Quien ocupe un cargo docente interino o contratado podrá ser designado en un cargo R interino siempre y cuando el ingreso al cargo docente haya sido mediante un proceso abierto de selección	Resolución N° 9 del CDC del 26/12/2020	El procedimiento completo se encuentra disponible en el Portal de la Universidad, en la sección correspondiente a la implementación del Estatuto: <a href="https://udelar.edu.uy/portal/wp-content/uploads/sites/48/2021/03/Dist-984-20.pdf">https://udelar.edu.uy/portal/wp-content/uploads/sites/48/2021/03/Dist-984-20.pdf</a> Si bien ha quedado establecido un plazo de cuatro años para efectivizar las transformaciones de los cargos docentes efectivos e interinos, la comisión ha enviado a los servicios universitarios un pedido de informes a los efectos de poder monitorear su puesta en funcionamiento. En el caso de los docentes contratados la transformación podrá hacerse a partir de la vigencia del EPD.
2) Contratos de Renovación Permanente de Conocimientos	El Artículo 7, que introduce la posibilidad de realizar contrataciones transitorias en el escalafón R. Este es un mecanismo de contratación análogo al viejo Artículo 9 del Estatuto del Personal Docente (actual Artículo 46).	Resolución N° 4 del CDC del 18/08/2020	El régimen de contrato no implica la creación de un cargo sino una adjudicación de funciones de manera transitoria a personas que cumplan con criterios de capacidad e idoneidad. En ese sentido no es necesaria la intervención del CDC en tanto no implica la creación de un cargo, por lo que los servicios están en condiciones de realizar las contrataciones que estimen pertinentes siguiendo lo estipulado en la norma.
3) Provisión de cargos de renovación permanente de conocimientos	La creación y declaración de un cargo como de renovación permanente de conocimientos sigue siendo atribución del CDC. Una vez que los cargos hayan sido creados por el Consejo Directivo Central, los servicios tienen por delegación las atribuciones para gestionar dichos cargos (llamado, designación y renovación cuando corresponda)	Resoluciones N° 5 y 6 del CDC del 18/08/2020	La creación del cargo que se envía al CDC debe indicar escalafón (R ), grado que corresponda, carga horaria, denominación del cargo (ej. Coordinador de informática) y el detalle de tareas y responsabilidades que le son atribuidas.